



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO DE DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Esmeralda 189, piso 9º, de esta Ciudad, representado en este acto por la Presidenta del Consejo Académico, Dra. Marcela De Langhe, por una parte, y por la otra el **Instituto de Diálogo Interreligioso Asociación Civil**, en adelante denominada el IDI, con domicilio en Nueva York 3480 de esta Ciudad, representada por el Pbro. Guillermo Marcó en su carácter de Presidente, acompañado por los co-presidentes del IDI Rab. Daniel Goldman y el Prof. Omar Ahmed Abboud, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, asistencia técnica y capacitación, en todos aquellos temas que los firmantes consideren de interés y tendientes a dar cumplimiento a sus respectivas misiones y funciones, procurando optimizar la prestación del servicio de justicia, propendiendo a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial y del público en general, a través de actividades comunes, como asimismo cualquier otra que pueda ser de interés para las dos instituciones.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a difundir entre sus integrantes el contenido del presente Convenio, así como las actividades que lleven a cabo y que sean relevantes en este contexto.

TERCERA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por un miembro titular y un miembro suplente. Se designa como miembro titular por el CENTRO a quien desempeñe la Secretaría Ejecutiva, y como suplente a quien desempeñe la Dirección de Formación Judicial y Administrativa; y por el IDI a su Director Ejecutivo Dr. Lucas Randle como miembro titular y a Andrés Prieto Fasano como miembro suplente.

CUARTA: El uso de los logotipos, las marcas y otros signos distintivos de las partes quedarán limitados, exclusivamente, a la difusión y al desarrollo de las actividades objeto del presente acuerdo. Salvo autorización expresa por escrito, no se permite a terceras empresas ni entidades relacionadas con alguna de las partes a hacer uso de los signos distintivos de la otra.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

SEXTA: En ningún caso el presente Convenio generará para las partes, efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico, como tampoco relación laboral, administrativa o de otro tipo con el personal o profesionales que se contraten.

SEPTIMA: El presente Convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

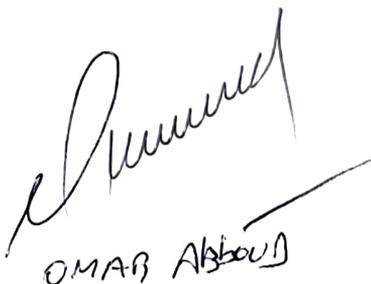
OCTAVA: Este Convenio se celebra por el término de DOS años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante, ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuada con una antelación de por lo menos TREINTA días. En tal eventualidad, no se alterarán las actividades o beneficios que se encuentren en curso. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

NOVENA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio Marco y de las futuras actas complementarias que se firmen. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, estas serán sometidas a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

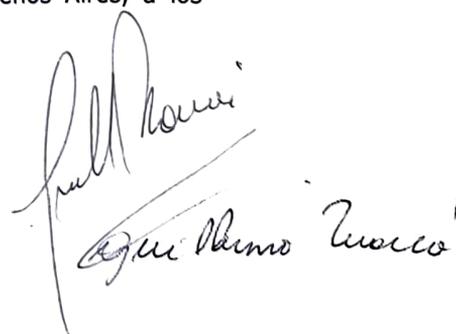
PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



E. DANIEL GOLDMAN



OMAR ABBOUD



Agui Ramo Quacco